

del Cultivo de Achicoria, la que será depositaria del tercer ejemplar del contrato.

5.º Todos los secaderos contratantes proveeran de semilla al agricultor, salvo que éste posea semilla de su propiedad.

La siembra y producción de achicoria que no esté amparada por contrato será declarada clandestina, y la Comisión Provincial Ordenadora de este cultivo proveerá sobre el destino definitivo de la cosecha no contratada.

6.º Los secaderos están obligados a recibir solamente la raíz contratada y producida en las fincas y parcelas reseñadas en contrato, admitiéndose un margen de tolerancia en las entregas del 10 por 100.

Los agricultores vienen igualmente obligados a entregar al secadero contratante la raíz verde producida.

7.º En cada una de las provincias señaladas en el apartado primero seguirá actuando la Comisión Provincial Ordenadora del Cultivo de Achicoria, con las funciones y atribuciones que le fueron conferidas por Orden de este Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1954 («Boletín Oficial» del 4 de abril).

8.º Se faculta a la Secretaria General Técnica de este Departamento para dictar las normas complementarias que estime oportunas, para el mejor desarrollo de la presente disposición, y resolver cuantas incidencias y recursos puedan promoverse contra los acuerdos de las Comisiones Provinciales Ordenadoras del Cultivo de Achicoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de marzo de 1962 por la que se extiende al Japon el regimen de Comercio vigente en España para los países del anexo «B» de la Orden de 29 de julio de 1959

Ilustrísimos señores.

En virtud del Convenio Comercial y de Pagos firmado por España y Japón en 13 del corriente mes de marzo, España deberá aplicar a los productos originarios de Japón el régimen de Comercio que se aplica en la actualidad o pueda aplicarse en el futuro a los países incluidos en la relación del anexo «B» de la Orden de 29 de julio de 1959 sobre liberalización de importaciones.

En virtud de lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

«Único.—Se extiende a Japon el régimen de Comercio vigente en España para los países incluidos en el anexo «B» de la Orden de 29 de julio de 1959 sobre liberalización de importaciones.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1962.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial, Comercio Exterior e Instituto Español de Moneda Extranjera.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se rectifica la de este Departamento de 7 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 62).

Excmos. Sres.: Se rectifica la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 62), por la que causaba baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relacionaba, en el sentido que donde dice Capitán de Infantería don Filiberto Sánchez García, debe decir don Filiberto García Sánchez.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta

Excmos. Sres. Ministros...

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se lleva a efecto corrida de escala en el Cuerpo de Estadísticos facultativos, por pase a la situación de «activo» de don Andrés Torre Serrano

Sin perjuicio de la reserva de plaza que le corresponda al Estadístico facultativo de tercera, Jefe de Administración civil de tercera clase, don Andrés Torre Serrano, por haber pasado a la situación de «activo» en el Cuerpo a que pertenece el interesado, en virtud de Orden de esta Dirección General de fecha 14 de febrero último; de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 9 de febrero de 1956, por

el que se adapta el Reglamento de Estadística a la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones de los funcionarios, y con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1954, por haber sido designado para desempeñar el cargo de Delegado de Estadística en la Región Ecuatorial, procede ascender, en comisión de servicio, a los funcionarios que hayan de cubrir las vacantes derivadas de la referida situación del señor Torre Serrano; por tanto,

Esta Dirección General, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes, y en uso de las facultades delegadas que le confiere el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, con antigüedad de 18 de marzo en curso, día siguiente al cese del señor Torre Serrano:

Estadístico facultativo de tercera, Jefe de Administración civil de tercera clase, con sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo a don Antonio Mendoza Pedrazuela.

Quedando así cerrada la presente corrida de escala, por no existir plaza en la última categoría, de Estadístico facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase.

El mencionado ascenso se entenderá conferido en comisión, por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 9 de febrero de 1956, por el que se adapta el Reglamento de Estadística a la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones de los funcionarios, y en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1954, preceptos de que se deja hecha referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1962.—El Director general, José Ros Jimeno.

Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Generales.